

## MINUTA DE PRENSA

Asunción, 21 de noviembre de 2008.

### SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN PARAGUAY

#### ¿Qué dicen las estadísticas?

En Paraguay existen aproximadamente 190 adolescentes privados de libertad. En el Centro Educativo de Itaguá están recluidos 87, de los cuales solo 10 tienen sentencia. Adicionalmente, alrededor de 100 adolescentes se encuentran en distintos centros de detención del interior del país, de esta cantidad sólo 2 tienen sentencia.

La mayoría han cometido hurtos menores.

Un estudio realizado en 4 países de la región, indica que los niños y niñas representan sólo alrededor del 1% de todos los perpetradores de delitos armados.

#### ¿Existe una ley para sancionar a los adolescentes que comenten delitos?

Esa ley es el Código de la Niñez y la Adolescencia vigente en Paraguay desde el año 2001, que establece el marco normativo para las personas menores de 18 años. Esta ley ha incorporado un enfoque acorde con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por el país en el año 1990.

#### ¿Por qué una legislación especial para Adolescentes en Paraguay?

Paraguay ratificó en 1990 la Convención de los Derechos del Niño (CDN), tratado internacional jurídicamente vinculante, que obliga a los Estados Partes a adecuar sus leyes nacionales a los parámetros internacionales.

En este contexto, **la CDN expone en el artículo 40 que** “los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de infringir esas leyes a ser tratado de una manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.”

De este modo, el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680) comparte los principios generales de la CDN, pues la normativa se basa en el **principio de responsabilidad** según el

## MINUTA DE PRENSA

cual el adolescente es un sujeto al que se le puede exigir una responsabilidad especial adecuada a su carácter de sujeto en desarrollo.

En este sentido, esta ley responsabiliza a los adolescentes de sus faltas, para hacerles comprender que han incurrido en un acto ilegal y que estas conductas tienen consecuencias, pero teniendo en cuenta siempre el interés superior del adolescente. En este contexto, las sanciones deben tener como finalidad la reinserción social y ser medidas socioeducativas proveyendo servicios psicosociales que apunten a reintegrar a los adolescentes a la sociedad.

El Código contempla una amplia gama de sanciones, que se clasifican en privativas y no privativas de libertad. La privación de libertad es y debe ser una medida de último recurso, que debe ser aplicada sólo en casos excepcionales cuando no hubiese otra mejor alternativa para evitar que el adolescente entre en contacto con el sistema penal y fomentar carreras delictivas a futuro.

### ¿Qué contempla el Código en materia penal?

- Otorga un tratamiento legal diferenciado a los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos frente a aquellos que cometen delitos.
- Se aseguran las garantías del debido proceso.
- Al entrar en contacto con el sistema penal, el adolescente tiene derecho a contar con defensa y/o asesoría jurídica gratuita, oportuna y especializada.
- Se contempla un espacio para la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad.
- Los adolescentes no pueden ser recluidos junto con adultos.
- Se establece una edad de 14 años bajo la cual no puede responsabilizarse penalmente a niños y niñas.
- Contempla medidas especiales de protección y apoyo para atender a los niños y niñas menores de 14 años que comenten delitos, incluyendo a su entorno familiar y social.

### ¿Por qué se adquiere la responsabilidad penal en Paraguay desde los 14 años?

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece en su artículo No 194, que “la responsabilidad penal se adquiere con la adolescencia...”

Conforme con la Ley No. 2169 que establece la mayoría de edad, se define como adolescente a toda persona humana desde los 14 años hasta los 17.

## MINUTA DE PRENSA

### **¿Qué tipo de sanciones están estipuladas para los adolescentes?**

El Código establece una serie de sanciones para los adolescentes que cometen hechos punibles. Establece medidas socioeducativas, en primer lugar.

En segundo orden propone medidas correccionales o privativas de libertad, solo cuando la aplicación de las medidas socioeducativas no sea suficiente y cuando la gravedad o reprobabilidad de la conducta lleve a recomendar este tipo de sanción (Art. 196 y 206).

Las medidas socioeducativas tienen una duración máxima de 2 años (Art. 201), mientras que las privativas de libertad tienen una duración mínima de 6 meses y una extensión máxima de 4 años, excepto en el caso de los hechos calificados como crímenes, que pueden tener una pena máxima de hasta 8 años (Art. 207).

### **¿Qué pasa con los niños y niñas menores de 14 años que cometen delitos, en la mayoría de los casos bajo la influencia de adultos que se valen de su inimputabilidad penal?**

Frente a este tema es preciso tener en claro que los responsables principales de estos hechos delictivos son los adultos o jóvenes mayores que entrenan, manipulan y obligan a los niños y niñas más pequeños a cometer hechos punibles. Estos niños y niñas, debido a la edad o etapa de desarrollo en la que se encuentran no tienen pleno discernimiento de sus acciones ni conocimiento de las consecuencias de las mismas.

Por tanto, el Estado y la sociedad deben buscar los mecanismos para lograr identificar y sancionar a los adultos o jóvenes mayores que están detrás, con todo el rigor de la ley (Código Penal y Código de la Niñez y la Adolescencia).

Por otro lado, el Código de la Niñez y la Adolescencia establece medidas de protección y apoyo para los niños, niñas y adolescentes menores de 14 años que se encuentran en esta situación, para evitar que vuelvan a ser utilizados en actos delictivos.

Las medidas recomendadas en el artículo 34 del Código de la Niñez, sobre protección y apoyo, son:

- a) la advertencia al padre, a la madre, al tutor o responsable;
- b) la orientación al niño o adolescente y a su grupo familiar;
- c) el acompañamiento temporal al niño o adolescente y a su grupo familiar;
- d) la incorporación del niño en un establecimiento de educación escolar básica y la obligación de asistencia;
- e) el tratamiento médico y psicológico;

## MINUTA DE PRENSA

- f) en caso de emergencia, la provisión material para el sostenimiento del niño o adolescente;
- g) el abrigo;
- h) la ubicación del niño o adolescente en una familia sustituta; e,
- i) la ubicación del niño o adolescente en un hogar.

### ¿Qué pasa con la aplicación de la ley en Paraguay?

Si bien existe un marco normativo básico en Paraguay para atender esta problemática la práctica existen aún deficiencias. Algunas de las más significativas son:

Las medidas de protección y apoyo para los menores inimputables (Art. 34 del Código) no se están aplicando debidamente por falta de programas, respuestas y acciones de asistencia y seguimiento a los niños, niñas y adolescentes.

Falta de infraestructura y recursos que permitan medidas alternativas a la reclusión.

Muchos adolescentes no cuentan con defensa y/o asesoría jurídica gratuita, oportuna y especializada, así como de seguimiento a sus casos (menos del 10 % de la población adolescente en centros de detención tiene condena).

Los adolescentes pobres son los que finalmente terminan en los centros de reclusión mientras que los que tienen recursos y cuentan con abogados generalmente se ven libres de cumplir este tipo de condenas privativas de la libertad.

Deficiencias en cuanto a la atención de la salud y educación que se brinda a los adolescentes. Muchos de los adolescentes detenidos han estado excluidos de los servicios, es decir, no han recibido educación formal y son analfabetos, también presentan problemas de salud.

Falta de infraestructura y condiciones adecuadas para los adolescentes reclusos.

### ¿Por qué la reclusión es planteada para los adolescentes como la última alternativa?

La experiencia internacional ha demostrado que la reclusión en cárceles de los niños, niñas y adolescentes se constituye en muchos casos en una escuela para delinquir y cometer delitos peores que los que les llevaron a su privación de libertad. Gran parte de estos jóvenes entran al sistema por hurtos menores. Por tanto, es contraproducente para su educación y posterior reincorporación a la sociedad.

Está probado que es una falacia afirmar que con estas medidas los delitos disminuyen y la seguridad ciudadana aumenta.

## MINUTA DE PRENSA

Los programas con enfoque socioeducativo están arrojando mejores resultados, disminuyendo los índices de reincidencia y posibilitando una mayor recuperación del adolescente y su consecuente reinserción a la sociedad.

Otra consecuencia negativa de la reclusión es la sobrepoblación carcelaria y sus consecuencias económicas y sociales para el Estado.

### ¿Qué hace UNICEF en el país con relación a este tema?

En esta misma línea UNICEF coopera con el país, apoyando e integrando una Comisión de Visita a Cárceles que monitorea las condiciones de reclusión de los niños y niñas menores de edad, así como a través de acciones para la prevención de delitos, mediante el apoyo a programas sociales de atención a niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad.

La Comisión de Visita y Monitoreo de Cárceles para Adolescentes se creó como una respuesta del país ante la sentencia de fecha 2 de Septiembre de 2004 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay", que estableció responsabilidades del Estado en la muerte de jóvenes durante un incendio en este centro de reclusión y fijó estándares que debían cumplirse en la ejecución de las sanciones penales impuestas a adolescentes.

UNICEF brindó un fuerte apoyo para que representantes de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales e internacionales de forma conjunta, preocupados por la situación de los adolescentes distribuidos en diferentes cárceles del interior del país, conformaran la citada comisión.

Mediante su trabajo, ha conseguido disminuir sustancialmente la presencia de adultos conviviendo con adolescentes en un mismo centro de reclusión, mejorar las condiciones de reclusión e instalar medidas socioeducativas de rehabilitación, buscando la sustitución de la privación de la libertad en casos de delitos leves, a través de medidas alternativas que permitan al joven reinsertarse en la comunidad.

La Comisión realiza –con apoyo de UNICEF y GTZ– por lo menos dos visitas al año a todos los centros de reclusión de adolescentes del país y, aleatoriamente, a 20 comisarias de las ciudades más importantes. Con ello, se pretende mantener un monitoreo permanente de las instituciones carcelarias y hacer un seguimiento directo de las recomendaciones que los miembros de la Comisión han hecho a cada director de las instituciones en visitas anteriores.

### Por mayores datos favor contactar con:

Cecilia Sirtori, Oficial de Comunicación. Tels. 611-007/8 (Int 132) y Cel. (0972) 989453. e-mail : [csirtori@unicef.org](mailto:csirtori@unicef.org)  
Natalia Echagüe, Asistente de Comunicación. Tels. 611-007/8 (Int 122). e-mail: [nechagüe@unicef.org](mailto:nechagüe@unicef.org)  
[www.unicef.org/paraguay](http://www.unicef.org/paraguay)